

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX13-131120-01, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL JUZGADO CUARTO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, esté a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con las bases que establezcan la propia Constitución y las leyes aplicables.

SEGUNDO. El artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al referirse al Pleno del Consejo de la Judicatura, dispone entre sus facultades, la de emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la propia Ley.

TERCERO. Los Códigos de Familia y de Procedimientos Familiares, ambos de Yucatán, ordenamientos publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de abril de 2012, establecen la parte sustantiva del derecho de familia y los procedimientos predominantemente orales que en dicha materia se deben tramitar, respectivamente. De este modo se introdujo el sistema oral, y se otorga autonomía a la materia familiar y al mismo tiempo se obtiene mayor transparencia en la administración de justicia, a través de la observación directa de su funcionamiento, mejorando el servicio público, reduciendo el número de trámites comparado con el procedimiento escrito.

CUARTO. El Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, establece en el Título Primero del Libro Cuarto denominado “Jurisdicción

Voluntaria”, que existirán “Procedimientos para los Asuntos de Jurisdicción Voluntaria” y en el Título Segundo del Libro Cuarto, “Asuntos de Jurisdicción Voluntaria con Tramitación Especial”, siendo éstos los siguientes: “ Los Alimentos Provisionales”; “ La Declaración de Minoría o Interdicción”; “Los Contratos que se celebren en relación con los bienes y derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas incapaces y ausentes”; “El Procedimiento para la Adopción” y “Las Informaciones Judiciales”. En el Título Quinto del Libro Primero denominado “Actos Preparatorios a Juicio” se establece el procedimiento “De la Consignación de Alimentos”. Lo anterior se menciona para hacer patente que la carga de trabajo para los juzgados de oralidad puede ser repartida con la eficiente administración jurisdiccional al incorporar nuevos juzgados cada vez más especializados en materia familiar.

QUINTO. En sus artículos tercero y cuarto transitorios, el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, atribuye al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, la facultad para tomar las medidas administrativas y normativas que sean necesarias para la implementación del sistema oral familiar, para todo el territorio de Yucatán.

SEXTO. Por medio de los Acuerdos Generales Números EX01-130116-02 y EX11-130918-01, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones, creó los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado; dichos Acuerdos fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 29 de enero de 2013 y 25 de septiembre de 2013, respectivamente.

SEPTIMO. Tomando en cuenta que desde el 20 de febrero de 2013, al entrar en vigor los Códigos de Familia y de Procedimientos Familiares de la entidad, los asuntos en materia familiar de los municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú, pertenecientes al Primer Departamento Judicial del Estado, son turnados a los

Juzgados Primero, Segundo y desde octubre del presente año, al Tercero de Oralidad Familiar; y ante el incremento de la demanda del servicio, el Poder Judicial del Estado, como una institución flexible, estima necesario crear el Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar con el propósito de mantener el ritmo de eficiencia para satisfacer las expectativas del justiciable, dedicando los esfuerzos institucionales de dicho juzgado de manera exclusiva a los asuntos de Jurisdicción Voluntaria y de Consignación de Alimentos, a través de los procedimientos y el nuevo esquema del sistema oral establecido en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán.

OCTAVO. Que el Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar, ejercerá sus atribuciones en el Primer Departamento Judicial del Estado, concretamente en los municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú, en razón de que este ámbito territorial concentra el mayor número de asuntos, debido principalmente a la cantidad de población asentada en el mismo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 105 y 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX13-131120-01, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL JUZGADO CUARTO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto crear el Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado y establecer su competencia por territorio y materia.

Artículo 2. Se crea el Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán y será el único órgano jurisdiccional competente para recibir y conocer en primera instancia de los procedimientos familiares relacionados con las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria y de Consignación de Alimentos previstos en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, que se reciban en la Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado a partir del día 2 de diciembre del presente año, y tendrá competencia territorial en los Municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú, todos del Estado de Yucatán.

El Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar estará ubicado en el edificio sede de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado, el cual se encuentra en el predio número 501 A de la calle 35 por 62 y 62 A, C.P. 97000, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Artículo 3. El Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado iniciará sus funciones el día 2 de diciembre de 2013, con un horario de quince treinta a las veintidós horas del día.

Artículo 4. Los juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar dejarán de conocer nuevos asuntos de Jurisdicción Voluntaria y de Consignación de Alimentos a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo General.

Artículo 5. El Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar estará a cargo de un Juez de Oralidad Familiar y contará con el personal jurisdiccional y administrativo necesario para su funcionamiento, el cual será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de conformidad con la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día 2 de diciembre de 2013, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del día 2 de diciembre de 2013, el Juzgado Tercero de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, dejará de recibir nuevos asuntos de Jurisdicción Voluntaria y de Consignación de Alimentos. La Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares los turnará al Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Los asuntos de Jurisdicción Voluntaria y de Consignación de Alimentos que hayan sido turnados a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar, antes de la vigencia del presente acuerdo, continuarán su trámite ante los mismos hasta su conclusión.

De igual manera conocerán de las promociones respecto de los asuntos tramitados en los citados Juzgados que se presenten con posterioridad al archivo definitivo del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: A partir del día 2 de diciembre de 2013, la Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles, Mercantiles, Familiares y de Oralidad Familiar turnará los nuevos asuntos de Jurisdicción Voluntaria y de Consignación de Alimentos al Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado. Asimismo, la Oficialía de Partes seguirá enviando procedimientos en materia familiar contenciosos y de jurisdicción mixta al Juzgado Tercero de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, hasta el día veinte de diciembre de 2013, tal como fue previsto en el

artículo Segundo Transitorio del Acuerdo General Número EX11-130918-01, de fecha dieciocho de septiembre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la décima primera sesión extraordinaria celebrada el día veinte de noviembre del año dos mil trece.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán